



Secretaría de
Hacienda Distrital

SECRETARÍA DE HACIENDA



Alcaldía Mayor de
Cartagena de Indias



INCORPORACIÓN CONTRALORÍA



MARCO LEGAL



➤ Constitución Política de Colombia:

ARTICULO 1: *“Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.”*

ARTÍCULO 313: *Corresponde a los concejos:*

(...)

“Autorizar al Alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al Concejo.

Dictar las normas orgánicas del presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos. Función que debe ser ejercida dentro de los límites establecidos por la misma Constitución y la Ley”.

MARCO LEGAL



Artículo 315:

(...)

5. *“Presentar oportunamente al Concejo los Proyectos de Acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio”.*

Artículo 352: *“Además de lo señalado en esta Constitución, la Ley Orgánica del Presupuesto regulará lo correspondiente a la programación, aprobación, modificación, ejecución de los presupuestos de la Nación, de las entidades territoriales y de los entes descentralizados de cualquier nivel administrativo, y su coordinación con el Plan Nacional de Desarrollo, así como también la capacidad de los organismos y entidades estatales para contratar”.*

Artículo 353: *“Los principios y las disposiciones establecidos en este título se aplicarán, en lo que fuere pertinente, a las entidades territoriales, para la elaboración, aprobación y ejecución de su presupuesto”.*

MARCO LEGAL



LAS MODIFICACIONES PRESUPUESTALES

➤ Decreto Ley 111 del 15 de enero de 1996

En consonancia con los preceptos Constitucionales mencionados, se sancionó la Ley 225 del 20 de diciembre de 1995, que en su artículo 24 autorizó al Gobierno Nacional para compilar las normas de esa Ley, la Ley 38 de 1989 y la Ley 179 de 1994, sin cambiar su redacción ni contenido; así, se expidió el Decreto Ley 111 del 15 de enero de 1996, en cuyos artículos 79, 80 y 81, disponen lo siguiente:

- **Artículo 79.** *“Cuando durante la ejecución del Presupuesto General de la Nación seriere indispensable aumentar el monto de las apropiaciones, para complementar las insuficientes ampliar los servicios existentes o establecer nuevos servicios autorizadas por la ley, se pueden abrir créditos adicionales por el Congreso o por el Gobierno, con arreglo a las disposiciones de los artículos siguientes (Ley 38/89, artículo 65).”*
- **Artículo 80.** *“El Gobierno Nacional presentará al Congreso Nacional, proyectos de ley sobre traslados y créditos adicionales al presupuesto, cuando sea indispensable aumentar la cuantía de las apropiaciones autorizadas inicialmente o no comprendidas en el presupuesto por concepto de gastos de funcionamiento, servicio de la deuda pública e inversión” (Ley 38/89 artículo 66; Ley 179/94 artículo 55 inciso 13 y 17).*
- **Artículo 81.** *“Ni el Congreso ni el Gobierno podrán abrir créditos adicionales al presupuesto sin que en la ley o decreto respectivo se establezca de manera clara y precisa el recurso que ha de servir de base para su apertura y con el cual se incrementa el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital, a menos que se trate de créditos abiertos mediante contra créditos a la ley de apropiaciones (Ley 38/89, artículo 67).”*

MARCO LEGAL



Las Entidades Territoriales se encuentran sujetas, para el manejo de su presupuesto, a los principios contenidos en el ordenamiento Constitucional, en la Ley Orgánica de Presupuesto y en las normas presupuestales que para el nivel territorial se expidan, en el caso del Distrito de Cartagena de Indias, el **Acuerdo 044 de 1998 y sus modificaciones**.

El principio de legalidad presupuestal implica que las apropiaciones efectuadas por el órgano de elección popular son autorizaciones limitativas de la posibilidad de gasto, de suerte que los ejecutores del mismo no pueden hacer erogaciones distintas a las previstas en el Acuerdo.

➤ **Acuerdo 044 de 1998**

señala:

ARTICULO 88: *“El Gobierno presentará al Concejo Distrital proyectos de acuerdo sobre traslados y créditos adicionales al presupuesto, cuando durante la ejecución del presupuesto general del Distrito sea indispensable aumentar el monto de las apropiaciones, para complementar las insuficientes, ampliar los servicios existentes o establecer nuevos servicios autorizados por la Ley “.*

ORIGEN RECURSOS



INCORPORACIÓN DE LOS RECURSOS CORRESPONDIENTE A LA CUOTA DE FISCALIZACIÓN – CONTRALORIA DISTRITAL

La Contraloría Distrital mediante oficio identificado con código de registro EXT-AMC-24-0029730 de fecha 12 de marzo de 2024, solicita el reajuste de liquidación de las Cuotas de Fiscalización para la vigencia 2024, de acuerdo a los siguientes argumentos:

“Por medio del presente se solicita muy comedidamente reconocer la base de liquidación para el Presupuesto de la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, de acuerdo al mandato legal establecido en la Ley 1416/2010 en su artículo 2°.- Fortalecimiento del control fiscal de las Contralorías Municipales y Distritales – A partir de la vigencia de la presente ley y hasta el 31 de diciembre de 2010, el límite del gasto para el cálculo presupuestal de las Contralorías Municipales y Distritales, se calculara sobre los ingresos proyectados por el respectivo Municipio o Distrito, en los porcentajes descritos a continuación:

<i>Categoría</i>	<i>Límite de gastos de las Contralorías Municipales o Distritales (ICLD)</i>
<i>Especial</i>	<i>3.0%</i>
<i>Primera</i>	<i>2.7%</i>
<i>Segunda</i>	<i>3.0% (Mas de 100 .000 habitantes)</i>

ORIGEN RECURSOS



Parágrafo. Las entidades descentralizadas del orden distrital o municipal deberán pagar una cuota de fiscalización hasta del punto cuatro por ciento (0.4%), calculado sobre el monto de los ingresos ejecutados por la respectiva entidad en la vigencia anterior, excluidos los recursos de créditos; los ingresos por la venta de activos fijos y los activos, inversiones y rentas titularizados, así como el producto de los procesos de titularización.

Siendo así para la vigencia 2024, la Contraloría Distrital procedió a realizar las liquidaciones de las Cuotas de Fiscalización a los sujetos de control detallados a continuación así:

TOTAL, VALOR LIQUIDADADO CUOTAS DE FISCALIZACIÓN 2024 (Liquidaciones en base a lo ejecutados en los presupuestos de ingresos de la vigencia 2023 de los sujetos de control)	\$ 3.764.929.316,07
TOTAL VALOR APROPIADO INICIAL de la Cuota de Fiscalización (Acuerdo del Concejo No. 134 de fecha 12 de dic 2023)	\$ 2.571.947.437,00
Valor ingreso del pago de EDURBE de la Cuota de Fiscalización de la vigencia 2023 (Ingreso del pago el 31 de enero de 2024) - Con situación de fondos	\$ 8.726.644,00
Valor ingreso del pago de EDURBE de la Cuota de Fiscalización de la vigencia 2022 (Ingreso del pago el 05 de marzo de 2024) - Con situación de fondos	\$ 10.614.792,68
VALOR TOTAL A INCORPORAR POR CUOTA DE FISCALIZACIÓN 2024	\$ 1.212.323.315,75
VALOR TOTAL A AJUSTAR E INCORPORAR PRESUPUESTO DE CUOTAS DE FISCALIZACIÓN 2024	\$ 1.212.323.315,75

ORIGEN RECURSOS



2024				
ITEMS	ENTIDAD	ACTO ADMINISTRATIVO DE LIQUIDACION DE LA CUOTA DE FISCALIZACIÓN	AUTO RESUELVE RECURSO	VALOR DE LA CUOTA DE FISCALIZACIÓN LIQUIDADAS - VIGENCIA2024
1	AGUAS DE CARTAGENA	RES. 111 - 16 ABR 2024		\$ 1.783.899.577,07
2	COLEGIO MAYOR DEBOLIVAR	RES. 047- 09 FEB 2024		\$ 174.197.651,00
3	CORPORACION TURISMOCARTAGENA	RES. 053 - 09 FEB 2024		\$ 39.065.449,00
4	CORVIVIENDA	RES. 050 09 DE FEB 2024	AUTO 5 - 28 FEB 2024	\$ 103.087.996,00
5	DISTRISEGURIDAD	RES. 052 - 09 FEB 2024		\$ 134.350.419,00
6	E.P.A ESTABLECIMIENTOPUBLICO AMBIENTAL	RES. 054 - 09 FEB 2024	AUTO 3 - 26 FEB 2024	\$ 126.620.514,00
7	EDURBE S.A.	RES. 049 - 09 FEB 2024		\$ 79.579.881,00
8	ESCUELA TALLER	RES. 046 - 09 FEB 2024		\$ 93.733.417,00
9	ESE - HOSPITAL LOCALCARTAGENA	RES. 044 - 09 FEB 2024		\$ 491.687.402,00
10	INSTITUTO DE PATRIMONIO Y CULTURA DE CARTAGENA DE INDIAS I.P.C.C.	RES. 051 - 09 FEB 2024	AUTO 4 - 28 FEB 2024	\$ 88.885.455,00
11	INSTITUTO DISTRITAL DEDEPORTES Y RECREACION - IDER	RES. 048 - 09 FEB 2024	AUTO 6 - 28 FEB 2024	\$ 164.323.929,00

Fuente de Información: Archivos de Gestión de la Dirección Administrativa y Financiera

DESTINACIÓN RECURSOS



Así las cosas, se considera necesario realizar un ajuste al presupuesto de la Contraloría Distrital por concepto de Cuota de Fiscalización, en la suma de MIL CIENTO NOVENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CON SIETE CENTAVOS M/CTE (\$1.192.981.879,07), y una vez que los sujetos de control (entidades descentralizadas), realicen los pagos de estas en las cuentas que la Tesorería Distrital, se efectuará la transferencia pertinente.

Con respecto a la transferencia efectuada por la Empresa de Desarrollo Urbano – EDURBE por concepto de cuota de fiscalización correspondiente a las vigencias fiscales 2022 y 2023, consignada en la actual vigencia 2024, en la suma de DIECINUEVE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS SESENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE (\$19.341.436,68), certificados por la Tesorería Distrital mediante oficio No AMC-OFI-0033479-2024 de 02 de abril de 2024 y AMC-OFI-0063797-2024 de 28 de mayo de 2024, son susceptibles de incorporar al Presupuesto del año 2024 como recursos del Balance.

CONCEPTO	VALOR	FUENTE DE FINANCIACIÓN
GASTOS DE FUNCIONAMIENTO		
CONTRALORIA DISTRITAL DE CARTAGENA – UNIDAD EJECUTORA 19 – CUOTA DE FISCALIZACIÓN Y AUDITAJE.	\$ 1.212.323.315,75	CUOTA DE FISCALIZACION Y AUDITAJE
TOTAL	\$1.212.323.315,75	